

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ALBACETE, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Septiembre de 1.983.

=====

CAPITULO I.- DE LA ORGANIZACION Y DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- La Policía Municipal tiene como fines el garantizar la seguridad ciudadana y las libertades públicas y el proteger los derechos individuales de las personas; todo ello, dentro de un marco de relaciones humanas y sociales presididas por la justicia, la libertad, la solidaridad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

Art. 2º.- La Policía Municipal constituirá un sólo cuerpo de carácter civil. Su servicio será prestado directamente por la Corporación, sin que puedan constituirse al efecto órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Art. 3º.- El Alcalde ostentará la superior autoridad sobre el Cuerpo, miembros y servicios.

Art. 4º.- El Mando inmediato de la Policía Municipal corresponderá al Jefe del Cuerpo, que dependerá directamente del Alcalde o de la persona en quien éste delegue.

CAPITULO II.- DE LOS SERVICIOS.

Art. 5º.- La Policía Municipal ejercerá de conformidad con las normas que las regulen, las siguientes funciones.

a) La protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana.

b) El velar por el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, acuerdos del Ayuntamiento, Bandos de la Alcaldía y demás disposiciones y acuerdos legales que atribuyan competencias al Ayuntamiento en materia de policía y buen gobierno.

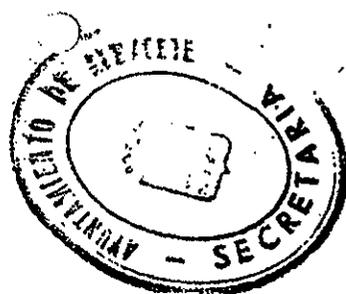
c) La vigilancia de los edificios, monumentos, vías públicas, parques y jardines y todos los lugares que constituyan el patrimonio municipal, aunque otros funcionarios estén adscritos a la custodia de dichos bienes y ello, no sólo con el fin de proteger tales bienes, sino también de velar porque, en todo momento, se hallen en perfecto estado de conservación y limpieza.

d) La inspección y denuncia de las actividades ilícitas sometidas a la ordenación y disciplina de los Ayuntamientos.

e) La vigilancia y ordenación del tráfico y los transportes.

En tal sentido le corresponderá:

- 1.- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal a fin de conseguir la seguridad vial de personas, animales y vehículos; con especial atención a las zonas de tráfico peligroso por sus características, su densidad, la aglomeración de personas o la cercanía a Colegios.
- 2.- La participación en la educación vial de los ciudadanos, especialmente de los niños, prestando con tal fin la colaboración precisa a los Organismos que la soliciten.
- 3.- La cooperación con los viandantes para ponerles a cubierto de peligros derivados de la circulación; con especial atención a niños, ancianos y minusválidos.



- 4.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre transporte y vehículos de servicio público, dentro del casco urbano y de los Barrios rurales de la Ciudad, tanto de viajeros como de mercancías, en especial peligrosas, así como la higiene y seguridad de los mismos.
 - 5.- La colaboración y participación en los Organismos municipales encargados de la planificación y señalización del tráfico.
 - 6.- Los demás cometidos que tiendan a dar seguridad, fluidez y comodidad al tráfico de vehículos y personas.
- f) La prestación de auxilio en caso de catástrofe o calamidad pública y colaborar con las Instituciones y Organismos de Asistencia Pública.
- g) La constante atención a los vecinos para darles seguridad y protección, velando por sus personas y bienes.
- h) El actuar como Policía Judicial en la forma señalada por las Leyes.

CAPITULO III.- DE LAS NORMAS GENERALES DE ACTUACION.

Art. 6º.- Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública vestidos de uniforme, se entenderá que están de servicio y, por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el presente Reglamento. Sin perjuicio de que en situaciones de extrema necesidad calamidades públicas, etc. estarán siempre de servicio.

Art. 7º.- Es obligatorio el uso del uniforme para todos los servicios de la Policía Municipal, salvo en los casos en que el Alcalde, Delegado o Jefes naturales estimen oportuno que el Servicio de la Policía Municipal sea de paisano, previa acuerdo con el Policía.

Art. 8º.- El Policía Municipal tendrá siempre presente que de su competencia y comportamiento dependerá el prestigio y concepto que merezca al ciudadano al que debe ayudar.

Art. 9º.- Los servicios encomendados se prestarán puntual y exactamente según las órdenes que reciban de sus Jefes, a los que debe la subordinación y respeto que exige todo Cuerpo organizado. La orden se dará por escrito, excepto en aquellos casos en que por su inmediatez no sea posible.

Art. 10º.- El Policía Municipal que no pudiese acudir al servicio -- por encontrarse enfermo, deberá avisar lo antes posible a su Jefe inmediato, quien deberá comunicarlo, a su vez, al Jefe del Cuerpo; todo ello sin perjuicio de presentar el correspondiente parte de baja, si ésta situación se prolongase más de veinticuatro horas.

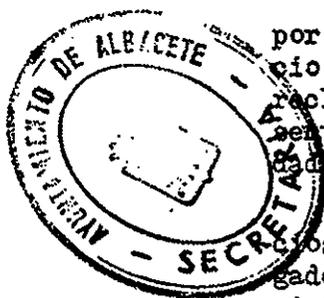
Art. 11º.- El Policía Municipal no podrá abandonar nunca el servicio, salvo en casos de fuerza mayor, la que deberá justificar, advirtiéndolo a sus superiores para que dispongan la oportuna sustitución si procediere.

Art. 12º.- En todo momento el Policía Municipal se presentará en perfecto estado de aseo personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido.

Art. 13º.- El saludo de la Policía Municipal será el de cortesía y respeto habitual en la vida civil.

Art. 14º.- En los servicios demostrará serenidad, firmeza y prudencia y no empleará nunca, incluso frente a la conducta descortés del ciudadano, malos modales, que puedan desdecir de su fuerza moral y del prestigio de la función que desempeña.

Art. 15º.- Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión y prudencia, sin aventurar juicios, ni precipitar sus medidas, ni se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, animosidades, antipatías y otras pasiones.



[Handwritten signature]

Art. 16º.- Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a sus Jefes de todas las novedades que ocurran y a la Autoridad Municipal competente de aquéllas que por su gravedad o urgencia requieran un rápido trámite.

Art. 17º.- Si intervinieran en algún hecho delictivo de los previstos en las Leyes Penales, darán cuenta con el oportuno parte y, si procede, conducirá a los partícipes a la Comisaría de Policía para poner la correspondiente denuncia.

Art. 18º.- Si encontrase algún objeto extraviado, lo entregará en la Jefatura a disposición de quien acredite ser su dueño.

Art. 19º.- Los Policías Municipales estarán facultados, a su elección, para llevar armas de fuego, Sólo podrán hacer fuego en defensa de la vida o integridad física propia o de las de otros ciudadanos.

Art. 20º.- El Policía Municipal tendrá en cuenta que no deberá ni podrá entrar en el domicilio de ningún particular sin el permiso de su morador, o provisto del correspondiente mandamiento judicial. Si podrá hacerlo en los casos en que lo permite la Ley o en los supuestos de ejecución de acuerdo legítimo de la Corporación, tales como, en evitación de mal mayor, para sorprender a un delincuente en flagrante delito o en persecución de algún delincuente. Siempre que tenga que entrar procurará hacerlo con testigos si los hubiere.

Art. 21º.- Podrá penetrar libremente en cafés, bares y demás establecimientos de concurrencia pública y recorrer todas sus dependencias para asuntos del servicio. Nunca lo hará en la parte de establecimiento destinado a vivienda. En éstos casos atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 22º.- Al detener a alguna persona le instruirá, con leguaje preciso de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 17 de la Constitución.

Art. 23º.- Al hacerse cargo de un detenido lo reconocerá minuciosamente recogándole las armas y objetos peligrosos que lleve, así como los objetos de valor, extendiendo el parte correspondiente.

Art. 24º.- Al entregar el detenido en Comisaría se exigirá el oportuno recibo de entrega, y en caso de haberle sido recogidas armas, dinero u otros objetos, se harán constar debidamente reseñados, bajo las órdenes y el visto bueno del Jefe del Servicio.

CAPITULO IV.- DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 25º.- La Policía Municipal estará constituida fundamentalment por las siguientes unidades:

- Jefatura (con su oficina de mando).
- Unidad de circulación.
- Unidad de Barrios.
- Unidad de Servicios generales.
- Unidad Móvil.

La selección para integrar a los Policías en cada una de las unidades, se basará en criterios de capacidad para el desempeño del Servicio lo que no supondrá inamovilidad en el puesto de trabajo.

Art. 26º.- En el Cuerpo de la Policía Municipal existirán los siguientes empleos: Guardia, Cabo, Sargento, Suboficial, Oficial y Subinspector-Jefe.

Art. 27º.- El número de plazas de la Policía Municipal será el que fije la Corporación a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado. Debiendo atenderse, en cualquier caso, a los índices fijados como aceptables en la materia por los diversos Organismos.



[Handwritten signature]

CAPITULO V.- DEL PERSONAL DE MANDO.

Art. 28º.- Los funcionarios con mando asumirán en el Servicio los - puestos de más responsabilidad y peligro. No deberán limitarse a cumplir cuanto se dispone en éste Reglamento, sino que también deberá velar para que todo el personal a sus órdenes lo cumpla.

CAPITULO VI.- DE LA JEFATURA DE LA POLICIA MUNICIPAL.

Art. 29º.- La Jefatura de la Policía Municipal, que recaerá en el - miembro de la misma de mayor graduación dependerá del Alcalde, quien podrá delegar en un Concejal. Si la Corporación lo estimara conveniente podrá nombrar un Director Técnico del Servicio con las competencias que se le asignen.

Art. 30º.- Cuando tenga conocimiento de alguna falta cometida por - algún funcionario de la Policía Municipal, lo trasladará al Delegado para la instrucción del oportuno expediente disciplinario. Igualmente informará de los servicios meritorios.

Art. 31º.- El Jefe de la Policía Municipal controlará el funciona- miento de todos los servicios, el material y equipos de todos los Poli- cías, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de aquellos. Cuando lo crea conveniente pasará revista al personal de su mando.

Art. 32º.- El Jefe de la Policía Municipal será el primer responsa- ble de la Fuerza a sus órdenes, modo como se presta el servicio, compor- tamiento, disciplina, aseo y policía de los componentes del Cuerpo.

Art. 33º.- El Jefe demostrará siempre la capacidad necesaria para di- rigir, examinar y resolver cada asunto del servicio con el acierto, la im- parcialidad y justicia que el mando ha de tener como principales atribu- ciones. Deberá estar perfectamente informado de todas las disposiciones - que afecten al Servicio y hará que las conozcan los componentes del Cuer- po.

Art. 34º.- Diariamente el Jefe y por escrito dará cuenta a la Alcal- día y Delegado, de todas las novedades ocurridas en las anteriores 24 ho- ras.

Art. 35º.- Llevará la Jefatura de los archivos, no dando ningún tipo de informes policiales sin la autorización del Delegado del Servicio y Se- cretario General del Ayuntamiento.

Art. 36º.- Despachará diariamente con el Delegado del Servicio, a -- quien informará con exactitud acerca de cuantos servicios sean necesarios y la mejor forma, a su juicio, de ejecutarlos, transmitiendo a sus subor- dinados las órdenes directamente y recibiendo de ellos, a su vez, todas - las novedades que se produzcan.

Art. 37º.- Se hará cargo personalmente de la dirección de aquellos - servicios que por su importancia o envergadura lo requieran.

Art. 38º.- Formulará propuestas para el mejor desarrollo de los serv- cios y organización del Cuerpo. A principio de cada año presentará a la -- Corporación, por escrito, memoria de la labor realizada en el año anterior.

Art. 39º.- En caso de ausencia del Jefe, asumirá la Jefatura el comp- nente de la Unidad de mayor graduación, y entre iguales el más antiguo en el Cuerpo.



5

CAPITULO VII.- DEL SUBOFICIAL.

Art. 40º.- El Suboficial de Servicio, tendrá como misión controlar dentro de la vía pública las actuaciones del personal adscrito al turno/ que le corresponda, corrigiendo posibles defectos y mejorando la prestación del servicio, con sus observaciones, revisará y controlará los partes formulados por los Jefes de Servicio; corregirá las deficiencias de actuación e instrucción; evacuará las consultas que formulen los Jefes/ de Servicio, dando cuenta en su caso al Mando de la Unidad; velará por/ el mantenimiento de las normas de disciplina, puntualidad y policía del personal; propondrá junto con los Jefes del Servicio cuando considere - necesario para el mejor desarrollo del Servicio e informará de las conductas meritorias o deficientes del personal, calificándole según su -- comportamiento, actividad y celo en el desarrollo de sus cometidos y -- propondrá al Jefe el cuadrante de fiestas, descansos y vacaciones de ca da mes, previa consulta con los funcionarios interesados.

Despachará a diario con el Jefe de la Policía Municipal.

CAPITULO VIII.- DE LOS JEFES DE SERVICIO.

Art. 41º.- El Jefe del Servicio de cada turno, será dentro del mismo, el Jefe inmediato y directo; siendo el responsable de la ejecución/ de las instrucciones recibidas. Dará ejemplo de puntualidad, siendo --- siempre el primero en llegar al Servicio y no abandonará jamás éste --- mientras exista un sólo componente de su turno que no lo haya dejado por las circunstancias que fueren, ya que éstos no darán nunca novedades de su servicio a quien no sea su Jefe de Servicio o Mando superior. Recorrerá regularmente la Ciudad, inspeccionando los servicios con los que/ estará siempre en contacto por medio de radio-teléfono; se hará cargo - directamente de los servicios cuando su importancia así lo requiera; ha rá por sí mismo los informes que se le encomienden, no delegando en los subordinados más que los que considere de puro trámite; dará el visto - bueno a todos los partes que realicen los inferiores, sean de la índole que fueren.

Art. 42º.- NORMAS ESPECIFICAS.

Para el servicio en el Cuartel.- A la hora señalada para el relevo, pasará lista a los turnos entrantes, tomando nota de las faltas de puntualidad y aseo personal que observara.

Revistará las distintas dependencias del acuartelamiento, velando/ porque todas se encuentren en perfecto estado de limpieza y policía.

Prestará principal atención a los detenidos que haya en los calabozos, cerciorándose de su seguridad y protección.

Llevará cuidadosamente los libros de servicio que tuviera a su cargo, y recibirá las quejas o reclamaciones que los particulares hicieran de los componentes del Cuerpo.

Será coordinador de los servicios de circulación, móvil, servicios generales y barrios, distribuyéndolos de acuerdo con las órdenes recibidas y las necesidades o requerimientos que puedan presentarse.

De cuantas novedades observara dará cuenta a sus superiores.

Para el servicio de Barrios.- A la hora de entrar de servicio despachará con los funcionarios a sus órdenes la documentación que hubiera - de diligenciarse, instruyéndoles en la forma de realizarlo y llevará ar chivo de cuanto se despache, para poder dar cumplida cuenta cuando se - le pregunte.

Para el servicio móvil.- Llevará un registro de los vehículos asignados a cada Policía, como también el control de su uso y conservación, siendo responsable de todo abandono y negligencia que se produzca.

CAPITULO IX.- DE LA CENTRAL DE RADIO Y DE INFORMACION.

Art. 43º.- La central de radio es el centro neurálgico de los serv



cios de la Policía Municipal; será atendida por un Cabo auxiliado por un Policía. Por ningún concepto se abandonará la emisora en las 24 horas -- del día. Contestará e intentará resolver cuantas llamadas reciba.

Art. 44º.- Las llamadas telefónicas serán recibidas siempre por el Policía de puerta, y en su defecto por el de retén, anotando todas aquellas que considere importantes para dar cuenta al Jefe de Servicio. Si -- por algún motivo tuviese que abandonar el servicio de teléfono lo comunicará al Cabo de Servicio y será relevado por el Policía de puertas, ya -- que éstos dos servicios serán conjuntos. La misión de ambos Policías consistirá en atender el Cuartel y recibir al público que a él asista, tratándolos con amabilidad y cortesía. No tomarán decisiones sin consentimiento del Jefe del Servicio; en ausencia de mandos y siendo imposible -- comunicar con ellos, decidirá el Policía más antiguo.

CAPITULO X.- DE LOS CABOS.

Art. 45º.- Los Cabos de la Policía Municipal han de ser ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, aseo y afán de servicio; estarán fijos en sus servicios, rotando los de igual función.

El puesto de Cabo de Cuartel, salvo supuestos excepcionales que otra cosa requieran, sólo será desempeñando por los de éste empleo adscritos a la Unidad de Servicios Generales.

El Cabo, como inmediato superior del Guardia, habrá de instruirle en sus obligaciones, estimularlo y, en su caso, corregirle.

Sustituirá al Sargento en caso de ausencia o enfermedad.

Tendrá a su cargo el medidor de radiaciones.

CAPITULO XI.- DEL INGRESO.

Art. 46º.- Para el ingreso en la Policía Municipal, los aspirantes / deberán reunir las siguientes condiciones en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 30.
- c) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) Estar en posesión del Permiso de conducción de las categorías A-2 y B.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Art. 47º.- Las pruebas selectivas para el ingreso en la Policía Municipal, serán las que determine en su momento la Corporación. Los ejercicios de la Oposición se determinarán una vez oídos los delegados y la Jefatura de la Policía.

Art. 48º.- El Tribunal examinador estará constituido de conformidad/ con la legislación vigente.

CAPITULO XII.- DE LOS ASCENSOS.

Art. 49º.- No podrán tomar parte en las pruebas de ascenso aquellos miembros del Cuerpo que tengan en su expediente personal alguna falta muy grave sin invalidación, prescindir o cancelar, cometida con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Art. 50º.- Las plazas de Cabo de la Policía Municipal se proveerán mediante concurso-oposición entre Guardias del mismo cuerpo que cuenten con un mínimo de dos años de antigüedad.

La fase de oposición, con ejercicios no eliminatorios entre sí, comprenderá pruebas culturales a nivel de Graduado Escolar y teórico-prácticas sobre actuaciones profesionales propias del empleo a que aspira.

Los méritos concursables y sus puntuaciones serán los siguientes:

- a) Antigüedad: Se otorgará 0'25 puntos por cada año de servicio - hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Méritos profesionales: Por cada mención honorífica, acordada - por la Corporación y reflejada en el expediente personal, 0'25/ puntos hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Títulos académicos: Por estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente 0'25 puntos, por el de Universitario Medio 0'50 puntos y por el de Universitario Superior 1 punto.

Art. 51º.- La provisión de las plazas de Sargentos de la Policía Municipal se realizará a través de concurso-oposición entre Cabos del mismo Cuerpo que cuenten con dos años como mínimo de antigüedad en el empleo.

La fase de oposición con ejercicios no eliminatorios entre sí comprenderá pruebas teórico-prácticas sobre actuaciones profesionales propias del empleo a que aspira.

Los méritos concursables y sus puntuaciones serán los siguientes:

- a) Antigüedad: 0'25 puntos por cada año de servicio hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Méritos profesionales: Por cada mención honorífica o felicitación por actuaciones en el Cuerpo, acordada por la Corporación/ y que figure en el expediente personal, 0'25 puntos hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Títulos académicos: Por estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente 0'25 puntos, por el de Universitario Medio 0'50 puntos y por el de Universitario Superior 1 punto.

Art. 52º.- Las plazas de Suboficiales de la Policía Municipal se proveerán mediante concurso-oposición entre Sargentos del mismo Cuerpo/ con antigüedad de dos años como mínimo en el empleo.

La fase de oposición se realizará mediante pruebas no eliminatorias entre sí sobre actuaciones profesionales propias del empleo a que aspira.

Los méritos concursables y sus puntuaciones serán los siguientes:

- a) Antigüedad: 0'25 puntos por cada año de servicio hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Méritos profesionales: 0'25 puntos por cada mención honorífica o felicitación acordada por la Corporación y reflejada en el expediente personal, hasta un máximo de 3 puntos.

Art. 53º.- Las plazas de Oficial y Subinspector Jefe de la Policía Municipal se cubrirán mediante oposición libre, con exigencia de las titulaciones previstas en la Plantilla Orgánica.

CAPITULO XIII.- DE LOS DEBERES E INCOMPATIBILIDADES.

Art. 54º.- Los funcionarios de la Policía Municipal tendrán los mismos derechos administrativos, sociales y sindicales que señalen las disposiciones administrativas para el resto de los funcionarios.

Art. 55º.- Los Policías Municipales estarán obligados:

- a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y de las funciones propias de su cargo, colaborando con sus Jefes y compañeros al mejoramiento de los servicios.
- b) A residir en el término municipal de Albacete.
- c) Al respeto y obediencia a las Autoridades y Superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.
- d) A tratar con esmero y corrección en las palabras y modales al público y funcionarios subordinados facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

e) A observar en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.

f) A guardar secreto en cuanto a los asuntos y datos que concierne por razón del cargo.

g) A sustituir en sus funciones por orden de antigüedad a los miembros de la Policía Municipal temporalmente dispensados del servicio.

Art. 56º.- El desempeño de la función de Policía Municipal será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales.

Art. 57º.- El número de horas de servicio, la clase de jornada así como el número de días de descanso semanal y el permiso anual y su distribución, serán fijadas por la Corporación, teniendo en cuenta las establecidas para el resto de los funcionarios, con la peculiaridad de ser la Policía Municipal un Cuerpo Especial, y un Servicio público permanente.

CAPITULO XIV.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 58º.- El régimen disciplinario de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal será el mismo que para el resto de funcionarios locales, o, en su caso, se acomodará al de carácter específico que pueda dictarse para ésta clase de funcionarios.

DILIGENCIA.- El Reglamento que antecede, cuyos folios están sellados y rubricados por el que suscribe, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Septiembre de 1.983.

Albacete, 1 de Octubre de 1.983.
EL SECRETARIO GENERAL,






30 SET. 1983

8.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-

Se da cuenta de la propuesta de la Comisión de Gobernación para modificar los artículos 49, 50, 51 y 52 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal de Albacete.

Hace uso de la palabra el Sr. de Moya Juan diciendo que a la Comisión de Gobernación le llegó un hecho consumado cual fue el acuerdo previo entre el Grupo Socialista y el Comité de Personal, por cuya razón anuncia la abstención del Grupo Popular, a lo que el Sr. Bolívar contesta diciendo que no encuentra correcta la abstención, por cuanto que este es el momento para decidir sobre el asunto, en lo que abunda el Sr. Alemán Postigo.

Ante la disparidad de opiniones, se somete el asunto a votación que da el siguiente resultado: votan a favor de la modificación propuesta los señores concejales siguientes: Sr. Alemán Postigo, Garijo Belmonte (D^a. Rosa), Girao Navarro, Lopez Fuster (D^a. M^a. Angeles), Molina Lajara, Muñoz de Gea, Bolívar Reverte, Auñón Esteban, Gutierrez Corcoles, Martinez Simón, Meneses Alfaro, Rabadan Navarro (D^a. Llanos), Romero Azorin, Ortiz Moya y el Il^{mo}. Sr. Alcalde D. Jose Jeréz; se pronuncian por la abstención los señores concejales siguientes: Morcillo Villar, de Moya Juan, Romero Bermudez, Serrano Pedroche, Barceló Calatayud (D^a. Concepción), Martínez Paños, Molinero Hoyos, Navarro Gonzalez, Padilla Garvi, Ramirez Ortuño.

En consecuencia, de conformidad con el resultado de la votación anterior, esto es, 15 votos a favor y 10 abstenciones el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la modificación propuesta para el Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal, debiéndose proseguir la tramitación prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

EL SECRETARIO GENERAL,